

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25307-33-33-001-2018-00218-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DIEGO FERNANDO BARBOSA OLARTE
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Tema: MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso para proferir la correspondiente sentencia observa el Despacho la ausencia del acta N° 16 de 19 de diciembre de 2017 proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, por medio de la cual se recomendó el retiro del Servicio Activo por llamamiento a calificar servicios de unos Oficiales de la institución, dentro de los que se encontraba el demandante.

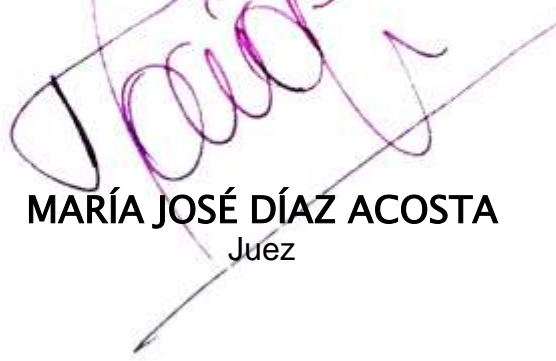
Documental que se hace necesaria dentro del presente proceso, pues, en virtud de la misma se profirió el acto administrativo enjuiciado, esto es, la Resolución N° 0900 de 14 de febrero de 2018 *“Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos Oficiales Superiores del Ejército Nacional”*.

Por lo anterior y, en virtud de la facultad conferida en el inciso 2° del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹, por secretaría **OFÍCIESE** a la sección jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término improrrogable de diez (10) días se sirva expedir copia íntegra y legible del acta N° 16 de 19 de diciembre de 2017 proferida por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares, por medio de la cual se recomendó el retiro del Servicio Activo por llamamiento a calificar servicios de unos Oficiales de la institución o, en todo

¹ **Artículo 213.** Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

caso, el acto administrativo por medio del cual se haya efectuado dicha recomendación respecto del señor **DIEGO FERNANDO BARBOSA OLÁRTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'MARIA JOSÉ DÍAZ ACOSTA', is written over a diagonal line that extends from the top right towards the bottom left.

MARÍA JOSÉ DÍAZ ACOSTA
Juez